EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cevallos: Que reforma al Plan vial comprendido en el polígono de intervención territorial urbano 4 de la calle Dr. Plutarco Naranjo en el tramo comprendido entre la calle Las Peras y calle Aperturada s/n (Norte-Sur) 2

- Cantón Echeandía: Que reforma a la nueva Ordenanza que regula la formación de catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, emisión, administración y recaudación del impuesto a la propiedad urbana y rural para el bienio 2026-2027 9

- Cantón Paute: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, emisión y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras por la ejecución de obra pública 19

145 Cantón Sigchos: Que reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento, administración y arrendamiento de la infraestructura turística Mirador San Miguel 44

- Cantón Vinces: Especial para la regularización de asentamientos humanos de hecho y legalización de terrenos municipales en el sector Las Palmas, denominado El Arenal 49

Año II - Nº 1678 - 57 páginas
Quito, lunes 5 de octubre de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, autonomía política, administrativa y financiera, así como competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal, ejecutar obra pública, prestar servicios públicos y crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. Esta potestad normativa debe ejercerse con sujeción a los principios de legalidad, competencia, eficiencia, eficacia, planificación, transparencia, participación ciudadana, equidad, suficiencia recaudatoria y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

La contribución especial de mejoras constituye un tributo de carácter real que tiene como fundamento el beneficio real o presuntivo que recibe un inmueble como consecuencia de la ejecución de una obra pública. Por tanto, no se trata de una carga general indiscriminada, sino de un mecanismo de recuperación total o parcial del costo de obras que generan incremento de valor, utilidad, accesibilidad, habitabilidad, conectividad o mejores condiciones urbanísticas y sanitarias para los predios beneficiados.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula la contribución especial de mejoras, determina los sujetos pasivos, las obras atribuibles, los costos recuperables, las reglas de distribución, la posibilidad de establecer exoneraciones o disminuciones por razones sociales, económicas o de orden público, y la obligación de que tales beneficios sean asumidos con cargo al presupuesto municipal. En consecuencia, corresponde al Concejo Municipal establecer mediante ordenanza un régimen claro, motivado, proporcional y aplicable que permita determinar, emitir, recaudar, exonerar y controlar este tributo con seguridad jurídica.

La presente ordenanza busca equilibrar dos finalidades públicas. Por una parte, garantiza que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute cuente con recursos para financiar nuevas obras, mantener la sostenibilidad de la inversión pública y cumplir con sus competencias constitucionales y legales. Por otra parte, reconoce la realidad económica y social de la población urbana y rural del cantón, incorporando criterios de equidad territorial, capacidad contributiva, protección a grupos de atención prioritaria, solidaridad comunitaria y proporcionalidad en la recuperación del costo de las obras.

En el ámbito urbano, la contribución especial de mejoras permite recuperar parcialmente el valor de obras que inciden directamente en la movilidad, accesibilidad, salubridad, seguridad y valorización de los inmuebles. En el ámbito rural, la ordenanza considera las particularidades sociales, económicas y territoriales de las comunidades y parroquias, especialmente cuando las obras se ejecutan con participación comunitaria, mingas, aportes en especie o cooperación organizada de los beneficiarios.

Para cada obra deberá existir un expediente técnico, financiero, catastral y jurídico que justifique el costo recuperable, el tipo de beneficio, la zona de influencia, el listado de predios

beneficiados, el plazo de recuperación, las exoneraciones aplicables y el impacto fiscal correspondiente. De esta forma, la emisión de títulos de crédito se fundamentará en actos administrativos motivados, verificables y susceptibles de reclamo conforme al Código Tributario y demás normativa aplicable.

La actualización normativa resulta indispensable para garantizar seguridad jurídica a la ciudadanía, fortalecer la gestión financiera municipal, transparentar la recuperación de la inversión pública, evitar discrecionalidad administrativa y asegurar que las contribuciones especiales de mejoras sean determinadas y recaudadas de manera legal, técnica, proporcional, socialmente justa y administrativamente aplicable.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que toda actuación de la administración pública debe sujetarse a la Constitución, a la ley, a la seguridad jurídica y a la garantía efectiva de los derechos de las personas;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, el mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos deberán garantizar los derechos reconocidos por la Constitución, debiendo orientarse al buen vivir y hacer efectivo el principio de solidaridad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley se podrá establecer, modificar, exonerar o

extinguir impuestos, y que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 55, literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa cantonal, la regulación mediante ordenanza de tributos municipales y la creación, modificación, exoneración o extinción de tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde a la alcaldesa o alcalde presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública, lo que genera para sus propietarios la obligación de pagar el tributo en la cuantía correspondiente al costo de la obra, prorrateado entre los inmuebles beneficiados; y faculta a los concejos municipales o metropolitanos a disminuir o exonerar su pago en consideración a la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé la excepción por participación monetaria o en especie, cuando los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos desarrollen proyectos de servicios básicos con participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas;

Que, el artículo 571 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone la aplicación de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos en el cobro de los servicios básicos;

Que, el artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que existe beneficio presuntivo cuando una propiedad se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo;

Que, el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública y que las exenciones establecidas por razones de orden público, económico o social serán asumidas con cargo al presupuesto municipal;

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización establece las obras cuyo costo puede recuperarse mediante contribución especial de mejoras;

Que, el artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina los costos de las obras cuyo reembolso se permite mediante contribución especial de mejoras, incluyendo costos directos, expropiaciones, indemnizaciones, estudios, administración del proyecto, fiscalización, dirección técnica e intereses de financiamiento, dentro de los límites previstos por la ley;

Que, el artículo 589 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que no podrán incluirse en el costo de la obra los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante contribución especial de mejoras;

Que, el artículo 590 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula la subdivisión de débitos por contribución especial de mejoras cuando exista fraccionamiento o división de inmuebles gravados;

Que, el artículo 591 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

Que, el artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta la recaudación de las contribuciones especiales de mejoras por anualidades, cuotas mensuales, dividendos o por la vía coactiva, según corresponda;

Que, el artículo 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece límites a la contribución especial de mejoras y reconoce a los contribuyentes el derecho a presentar reclamos administrativos y, de ser el caso, acciones ante la jurisdicción contencioso tributaria;

Que, el Código Tributario regula las facultades de la administración tributaria, entre ellas la facultad determinadora, resolutiva, sancionadora y recaudadora, así como la emisión de títulos de crédito y la obligación de motivar las resoluciones administrativas;

Que, el Código Orgánico Administrativo determina los requisitos de validez del acto administrativo, entre ellos la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación, así como la necesidad de notificar los actos administrativos para que produzcan efectos jurídicos;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone que las entidades públicas deben simplificar requisitos, evitar exigencias innecesarias, publicar la información relativa a los trámites, permitir mecanismos digitales y socializar los proyectos normativos que regulen trámites administrativos;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto Público refuerza los criterios de sostenibilidad fiscal, eficiencia, transparencia, inversión pública y mantenimiento de infraestructura en la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores reconoce beneficios tributarios para las personas adultas mayores bajo condiciones de ingresos y patrimonio, sin perjuicio de las exoneraciones o disminuciones que, por razones sociales o económicas, pueda establecer el Concejo Municipal dentro del régimen de contribuciones especiales de mejoras previsto en el COOTAD;

Que, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad vigente reconoce derechos, beneficios y medidas de acción afirmativa para las personas con discapacidad, sus sustitutos y las personas jurídicas sin fines de lucro que atienden a este grupo de atención prioritaria, por lo que la

normativa cantonal debe armonizarse con dicha ley y con las ordenanzas municipales pertinentes;

Que, es necesario contar con una ordenanza sustitutiva que unifique, actualice y fortalezca el régimen jurídico cantonal para la determinación, emisión, recaudación, exoneración, descuento, reclamo y control de las contribuciones especiales de mejoras derivadas de la ejecución de obra pública en el cantón Paute;

Que, el Concejo Municipal del cantón Paute aprobó la normativa cantonal para el cobro de contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Paute, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 563, de 21 de octubre de 2021; así como su Primera Reforma, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1111, de 07 de noviembre de 2023; y, su Segunda Reforma, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1382, de 15 de febrero de 2024; normativa que requiere ser sustituida, unificada y actualizada para garantizar seguridad jurídica, eficiencia administrativa y correcta aplicación del régimen de contribuciones especiales de mejoras.

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 1.- Objeto y materia imponible. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de obra pública en el cantón Paute, tal como se establece en el artículo 569 del COOTAD.

Artículo 2.- Hecho generador, - Existe beneficio real o presuntivo y, por tanto, nace la obligación tributaria por contribución especial de mejoras, cuando una propiedad resulta beneficiaria de la construcción de una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del área o sector de incidencia de dicha obra, el beneficio podrá ser local, sectorial o global, de acuerdo con la naturaleza de la obra, su cobertura, su utilidad y el área territorial, de acuerdo a los informes técnicos correspondientes.

Artículo 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute.

Artículo 4.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública en el cantón Paute.

Artículo 5.- Obras atribuibles a contribución especial de mejoras. - Son atribuibles a contribución especial de mejoras las siguientes obras públicas municipales:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
b) Repavimentación urbana;
c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
d) Obras de alcantarillado;
e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
g) Plazas, parques y jardines; y,
h) Otras obras que ejecute el Gobierno Municipal determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

CAPÍTULO II
BASE IMPONIBLE, LÍMITE Y CARÁCTER DE LA CONTRIBUCIÓN

Artículo 6.- Base imponible. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta ordenanza y la Ley.

Artículo 7.- Límite de la contribución especial de mejoras. - En ningún caso la contribución especial de mejoras que corresponda a un inmueble podrá exceder el cincuenta por ciento del mayor valor experimentado por dicho inmueble como consecuencia de la ejecución de la obra pública, de conformidad con el artículo 593 del COOTAD.

Cuando el contribuyente considere que la contribución determinada supera dicho límite, podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente ante la Dirección Financiera Municipal, adjuntando los elementos técnicos, catastrales, periciales o documentales que estime pertinentes, sin perjuicio de la verificación que realice la administración municipal.

Artículo 8.- Carácter de la contribución. - La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

CAPÍTULO III
DETERMINACIÓN DEL COSTO RECUPERABLE Y EXPEDIENTE DE LA OBRA

Artículo 9.- Cuantía del tributo. - La contribución especial de mejoras se determinará sobre la base del costo recuperable de la obra pública construida, que cause beneficio real o presuntivo a los inmuebles, prorrateado entre los predios beneficiados conforme al tipo de beneficio local, sectorial o global, la zona de beneficio o influencia, la metodología de distribución y los parámetros aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución motivada.

La Dirección Financiera Municipal, a través de la unidad competente, efectuará la determinación individual del tributo con fundamento en el expediente técnico, financiero, catastral y jurídico de la obra.

Artículo 10.- Determinación del costo recuperable de la obra. - De conformidad con el artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar el financiamiento necesario para la ejecución de la obra.

Los costos determinados en los literales precedentes se establecerán, respecto del costo directo, mediante informe de las direcciones técnicas competentes, que remitirán a la máxima autoridad ejecutiva la información necesaria para la determinación de las contribuciones especiales de

mejoras. Dicha información incluirá, al menos, datos del contrato o modalidad de ejecución, informe económico, resumen de planillas, liquidación de obra, identificación de beneficiarios, costos por rubro, tipo de beneficio, zona de beneficio o influencia y metodología de distribución. Esta información será puesta en conocimiento del Concejo Municipal para que, sobre la base de los informes correspondientes, determine el tipo de beneficio y plazo de pago aplicable a los contribuyentes beneficiarios.

Para la determinación de los costos financieros se considerarán únicamente aquellos valores derivados de contratos de crédito legalmente suscritos por el GAD Municipal para la ejecución de la obra, siempre que sean atribuibles a la obra y recuperables conforme al COOTAD y demás normativa aplicable.

En ningún caso se incluirá, en el costo de la obra, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante contribución.

Artículo 11.- Expediente técnico, financiero, catastral y jurídico de la obra. - Para la determinación de la contribución especial de mejoras, cada obra pública deberá contar con un expediente administrativo que contendrá, al menos:

a) Acta de recepción provisional y definitiva de la obra, cuando corresponda;

b) Informe técnico de la obra ejecutada;

c) Liquidación económica del costo recuperable;

d) Informe de avalúos y catastros con la identificación de los predios beneficiados y certificación respecto de la actualización catastral realizada a las propiedades beneficiadas de la obra antes de su iniciación.

f) Delimitación de la zona de beneficio o influencia;

g) Informe con la determinación del tipo de beneficio: local, sectorial o global;

h) Metodología de prorrateo;

i) Plazo sugerido de recuperación;

j) Informe respecto de los costos de financiamiento;

k) Informe jurídico

La falta de expediente completo impedirá la emisión de títulos de crédito. Excepcionalmente, la unidad responsable podrá justificar técnicamente la inexistencia de un documento específico, siempre que exista información suficiente para determinar legal, técnica, catastral y financieramente la obligación tributaria, sin afectar la motivación del acto administrativo ni el derecho de defensa del contribuyente.

CAPÍTULO IV
TIPOS DE BENEFICIO Y PRORRATEO DEL COSTO RECUPERABLE

Artículo 12.- Tipos de beneficio. - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
c) Globales, cuando las obras causen un beneficio general a todos los inmuebles del Cantón Paute.

Para cada caso se contará con el informe de las direcciones técnicas correspondientes informe que será puesto a conocimiento y resolución del Concejo Cantonal, Órgano legislativo que mediante resolución determinará los parámetros de la recuperación, y el tipo de beneficio de la obra que corresponda. Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros.

Artículo 13.- Prohibición de doble imposición por un mismo beneficio. - La determinación de los beneficios generados por una obra pública deberá evitar la doble imposición sobre un mismo predio por idéntico concepto. Cuando en una misma obra concurran beneficios locales, sectoriales o globales, estos deberán ser técnicamente diferenciados y proporcionalmente distribuidos, conforme al informe técnico correspondiente y a la resolución motivada del Concejo Municipal.

Artículo 14.- Prorrateo del costo recuperable. - Una vez definidos los costos de las obras sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los predios beneficiados con ella y el tipo de beneficio, corresponderá a la Dirección Financiera a través de su Unidad de Rentas, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada predio beneficiado de acuerdo con cada caso establecido en los siguientes literales.

a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateará entre ellos el costo recuperable conforme a las reglas que para cada obra se establecen en la presente ordenanza; y,
b) Si en una misma obra pública existieren inmuebles con diversos tipos de beneficio, sean locales, sectoriales o globales, su prorrateo deberá definirse en función de los informes técnicos.

CAPÍTULO V
DISTRIBUCIÓN DEL COSTO RECUPERABLES DE LAS OBRAS

SECCIÓN I
OBRAS VIALES URBANAS

Artículo 15.- Distribución del costo de obras viales urbanas. - Los costos por pavimentación, repavimentación, construcción, reconstrucción, asfaltado, adoquinado, readoquinado, apertura, ensanche de calles o cualquier otra intervención constructiva en calzadas urbanas se distribuirán entre las propiedades beneficiadas de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento (40%) del costo recuperable será prorrateado en proporción a la medida del frente del predio hacia la vía intervenida; y,

b) El sesenta por ciento (60%) del costo recuperable será prorrateado entre las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble y de las mejoras adheridas de forma permanente.

La suma de los valores resultantes de los literales anteriores será puesta al cobro en la forma prevista en el COOTAD y en la presente ordenanza.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas intervenidas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las intersecciones, se gravará a las propiedades beneficiadas en el tramo donde se ejecute la obra.

En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 14, de acuerdo a las alícuotas en función de la longitud del frente del predio y en correspondencia a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere el literal b) de la misma norma, deberá distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

SECCIÓN II
OBRAS VIALES RURALES

Artículo 16.- Distribución del costo de obras viales rurales. - Para la distribución del costo recuperable en la ejecución de obras viales rurales se aplicará un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la exoneración prevista en esta ordenanza en la ejecución de obra pública en el área rural.

SECCIÓN III
ACERAS Y BORDILLOS

Artículo 17.- Distribución del costo de aceras y bordillos. - La totalidad del costo de las aceras construidas por el Gobierno Municipal, será reembolsado mediante contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

SECCIÓN IV
CERCAS Y CERRAMIENTOS

Artículo 18.- Distribución del costo de cercas o cerramientos. – - El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la Municipalidad, será cobrado al frentista beneficiado en función del perímetro intervenido, con el respectivo recargo.

El GAD Municipal notificará al propietario del predio que ejecute la construcción del cerramiento en un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario, en caso no acatar la disposición, el GAD Municipal podrá construir la obra y emitir los títulos de crédito correspondientes al propietario con un recargo del 15% del costo de la misma.

SECCIÓN V
ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Artículo 19.- Distribución del costo de obras de alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio. – El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan por la Municipalidad, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en la ordenanza municipal de Control urbano se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

SECCIÓN VI
OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE

Artículo 20.- Distribución del costo de construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable. - La contribución especial de mejoras por construcción y

ampliación, de obras y sistemas de agua potable será determinada sobre el costo recuperable de la obra, una vez deducidos los valores cubiertos mediante tasas, tarifas, subsidios, aportes comunitarios, transferencias, cooperación u otras fuentes de financiamiento que no deban ser recuperadas mediante contribución especial de mejoras.

El valor recuperable será distribuido entre los inmuebles beneficiados en proporción al avalúo catastral de las propiedades beneficiadas.

SECCIÓN VII
DESECACIÓN DE PANTANOS Y RELLENO DE QUEBRADAS

Artículo 21.- Distribución del costo de obras de desecación de pantanos y relleno de quebradas.- La contribución especial de mejoras por obras de desecación de pantanos, relleno de quebradas, estabilización, mitigación o recuperación de áreas que generen beneficio a inmuebles determinados será establecida con base en informe técnico, financiero, catastral y jurídico, en el que se delimite la zona de beneficio o influencia, los predios beneficiados, el costo recuperable y la metodología de distribución.

SECCIÓN VIII
OTRAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 22.- Costo de otras obras públicas municipales. - El costo recuperable de otras obras públicas municipales que generen beneficio real o presuntivo a los inmuebles será determinado conforme al COOTAD, la presente ordenanza y los informes técnico, financiero, catastral y jurídico, correspondientes.

Estas obras solo podrán ser recuperadas mediante contribución especial de mejoras cuando el Concejo Municipal, mediante resolución motivada, determine su atribución, zona de beneficio o influencia, predios beneficiados, tipo de beneficio, porcentaje de recuperación, metodología de distribución y plazo de pago.

SECCIÓN IX
OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL

Artículo 23.- Obras que beneficien a inmuebles ubicados fuera de la jurisdicción cantonal. Cuando el Gobierno Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un

convenio con el gobierno autónomo descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

CAPÍTULO VI
DETERMINACIÓN, EMISIÓN, RECAUDACIÓN, EXONERACIONES

Artículo 24.- Procedimiento para la determinación de la obligación tributaria. - Dentro del plazo de noventa días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, las direcciones técnicas responsables remitirán a la Dirección de Planificación Municipal la información necesaria para la conformación del expediente técnico, financiero, catastral y jurídico de la obra.

La Dirección de Planificación coordinará con Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, Avalúos y Catastros, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica y demás unidades municipales que correspondan, la revisión y validación de la información.

Con el expediente, la máxima autoridad ejecutiva lo remitirá al Concejo Municipal para que, mediante resolución motivada, determine el tipo de beneficio, zona de influencia, plazo de pago y demás parámetros necesarios para la emisión de los títulos de crédito.

Una vez emitida la resolución del Concejo Municipal y verificada la información catastral y financiera, la Dirección Financiera, a través de la unidad competente, determinará la obligación tributaria individual de cada predio beneficiado y emitirá los títulos de crédito correspondientes.

Artículo 25.- Emisión, notificación y vencimiento de los títulos de crédito. - Los títulos de crédito por concepto de contribución especial de mejoras se emitirán dentro del plazo máximo de sesenta días contados desde la resolución del Concejo Municipal que apruebe el tipo de beneficio, zona de influencia, y plazo de pago, siempre que el expediente cuente con la información técnica, financiera, catastral y jurídica necesaria.

Los títulos de crédito deberán cumplir los requisitos previstos en el Código tributario.

La administración municipal notificará al contribuyente de forma obligatoria la emisión del título de crédito, de acuerdo a las formas previstas en el Código Orgánico Administrativo.

El título de crédito producirá efectos jurídicos desde su notificación electrónica, sin perjuicio de su registro en los sistemas municipales de recaudación.

El contribuyente podrá cancelar la totalidad de la contribución dentro de los doce meses

contados desde la notificación del título de crédito, sin intereses ni recargos. Y en el caso del pago total de la contribución dentro de dicho plazo, podrá aplicarse el descuento por pronto pago previsto en la presente ordenanza.

Artículo 26.- Reclamos administrativos. - Los sujetos pasivos podrán presentar reclamo administrativo ante la Dirección Financiera Municipal respecto de la determinación, liquidación, emisión, cuantía, beneficio, zona de beneficio o influencia, exoneración o cualquier elemento de la contribución especial de mejoras, de acuerdo a lo señalado el código tributario y código orgánico administrativo.

Artículo 27.- Plazo y facilidades de pago. - El plazo para el pago de la contribución especial de mejoras será determinado por el Concejo Municipal.

El plazo que se establezca constituirá la facilidad general de pago otorgada a los sujetos pasivos.

El plazo ordinario podrá ser de hasta diez años. Excepcionalmente, el Concejo Municipal podrá establecer un plazo máximo de quince años, siempre que exista informe financiero y motivación suficiente.

Durante el plazo aprobado, el pago podrá efectuarse mediante anualidades y abonos mensuales, de conformidad con el Código Tributario y la normativa municipal aplicable.

En las obras ejecutadas con financiamiento del Banco de Desarrollo del Ecuador u otras entidades financieras, la recuperación de la contribución especial de mejoras observará las condiciones del contrato de crédito, la normativa aplicable y la resolución del Concejo Municipal.

Las facilidades de pago no impedirán la aplicación de las exoneraciones o disminuciones legalmente reconocidas, siempre que el contribuyente cumpla los requisitos dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza.

Artículo 28.- Exoneraciones, disminuciones y reglas de aplicación. - En aplicación del COOTAD y por razones de orden público, económico y social, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute disminuirá o exonerará total o parcialmente el pago de la contribución especial de mejoras, conforme a las siguientes reglas:

1. Del valor a pagar por concepto de contribución especial de mejoras se exonera en el área urbana el treinta por ciento (30%) del costo recuperable de la obra a todos los beneficiarios de obra pública construida.

2. Del valor a pagar por concepto de contribución especial de mejoras se exonera en el área rural el cuarenta por ciento (40%) del costo recuperable de la obra a todos los beneficiarios de obra pública construida.

3. Las personas adultas mayores tendrán derecho a una exoneración del cincuenta por ciento (50 %) del valor de la contribución especial de mejoras que les corresponda pagar, tanto en el área urbana como en el área rural del cantón Paute. Este beneficio se aplicará a un solo predio de su propiedad, aun cuando la persona adulta mayor sea propietaria de varios bienes. Para ejercer este derecho, deberá presentar, por una sola vez, una copia de su documento de identidad. Para acceder a esta exoneración, el patrimonio de la persona adulta mayor no deberá superar el límite equivalente a quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Cuando el patrimonio exceda dicho límite, el GAD Municipal, con estricto apego a la normativa vigente, no podrá aplicar la exoneración sobre la parte excedente, por lo que el beneficio se reconocerá únicamente dentro de los límites legalmente establecidos.
4. Se exonera en el pago de la contribución especial de mejoras a las personas con discapacidad, sustitutos, representantes legales y personas jurídicas sin fines de lucro que atiendan a personas con discapacidad, conforme a la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, la normativa nacional aplicable y la ordenanza municipal vigente en materia de protección de derechos de las personas con discapacidad.

 Para las personas naturales con discapacidad, la acreditación se realizará mediante la cédula de identidad en la que conste la condición de discapacidad, sin perjuicio de la verificación administrativa que pueda realizar el GAD Municipal a través de los sistemas públicos disponibles. Los porcentajes de exoneración serán los siguientes:

 a) Del 30% al 49% de discapacidad: exoneración del 60% del valor del título;
 b) Del 50% al 74% de discapacidad: exoneración del 70% del valor del título;
 c) Del 75% al 84% de discapacidad: exoneración del 80% del valor del título; y,
 d) Del 85% en adelante: exoneración del 100% del valor del título.

 La exoneración se aplicará sobre un solo inmueble con avalúo máximo equivalente a quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

 Las personas jurídicas sin fines de lucro que trabajen en el ámbito de las discapacidades podrán acceder a la exoneración del cincuenta por ciento, siempre que acrediten su personería jurídica, objeto social, funcionamiento y destino del inmueble al cumplimiento de fines vinculados a la atención, protección o inclusión de personas con discapacidad.
5. Se exonerará en el cincuenta por ciento (50%) el valor de la contribución especial de mejoras a las personas con enfermedades catastróficas, raras o huérfanas reconocidas por la autoridad sanitaria nacional, siempre que acrediten dicha condición mediante certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, SOLCA u otra entidad pública o

privada competente. La disminución se aplicará respecto de un solo inmueble con avalúo máximo equivalente a quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, destinado a vivienda del beneficiario o de su núcleo familiar.

6. Están exentos del pago de contribución especial de mejoras los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el GAD Municipal de Paute y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de expropiación parcial, se tributará por la parte no expropiada, cuando corresponda.
7. Los predios que resulten afectados por la construcción o el paso de servidumbres indispensables para la ejecución de obras de servicios básicos como agua potable y alcantarillado serán beneficiarios de una exoneración equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor que les corresponda pagar por concepto de contribución especial de mejoras; previo informe motivado de la dirección de agua potable.

8.- Se exonera en el cuarenta por ciento (40%) del valor de contribución especial de mejoras a las propiedades categorizadas como inmuebles patrimoniales o inmuebles no patrimoniales que funcionen como reservas de bienes de patrimonio cultural.

9. Están exentos del pago de este tributo los predios municipales.

Las exoneraciones especiales no serán acumulables entre sí. Cuando un contribuyente cumpla los requisitos para más de una exoneración especial, se aplicará únicamente la que resulte más favorable. La exoneración general por área urbana o rural, que corresponda, constituye una política municipal de recuperación parcial del costo de la obra y se aplicará conforme a la resolución de cada obra y al informe financiero respectivo.

La aplicación de las exoneraciones se realizará directamente en la ventanilla municipal con la presentación de la cédula de ciudadanía; y en los casos que corresponda con los documentos que respalden la aplicación de la exoneración solicitada; para tal aplicación las exoneraciones estarán debidamente parametrizadas en el sistema de gestión financiera municipal.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la exoneración o disminución, se reliquidará el tributo desde la fecha en que dichas condiciones hubieren cambiado, siendo obligación del contribuyente comunicar oportunamente a la Dirección Financiera Municipal el cambio ocurrido. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al cobro de los valores dejados de pagar, con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, tributarias, civiles o penales que correspondan conforme a la normativa aplicable.

Los contribuyentes que obtengan beneficios proporcionando información equivocada, incompleta o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes.

Artículo 29.- Descuento por pronto pago. - Con la finalidad de incentivar la recaudación oportuna y fortalecer el financiamiento de nuevas obras públicas, se establece un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor neto de la contribución especial de mejoras, siempre que el contribuyente cancele la totalidad de la obligación dentro de los doce meses contados desde la emisión de la primera cuota de la contribución.

El descuento por pronto pago se aplicará luego de las exoneraciones o disminuciones que correspondan, no generará derecho a devolución respecto de pagos anteriores y no procederá cuando existan condiciones específicas de financiamiento externo que impidan su aplicación.

La Dirección Administrativa en coordinación con el área financiera parametrizará y controlará la aplicación del descuento en el sistema municipal de recaudación.

Artículo 30.- Destino y registro de la recaudación. - Los valores recaudados por contribución especial de mejoras se registrarán presupuestaria y contablemente conforme a la normativa de finanzas públicas y se destinarán preferentemente al financiamiento, cofinanciamiento, mantenimiento, reposición o ejecución de nuevas obras públicas municipales, de conformidad con la planificación institucional, el presupuesto aprobado y las reglas de sostenibilidad y eficiencia del gasto público.

La Dirección Financiera presentará informes semestrales a la máxima autoridad ejecutiva y al Concejo Municipal sobre los montos emitidos, recaudados, pendientes de cobro, exonerados, descontados y destinados a nuevas obras o mantenimiento de infraestructura pública.

CAPÍTULO VII

DEL LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN, Y MANTENIMIENTO DE LA INFORMACIÓN BASE PARA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 31.- Responsables del levantamiento de la información. - A fin de que la información base para la determinación de los valores a cobrar por Contribución Especial de Mejoras sea la correspondiente en función de las determinantes de esta Ordenanza, las unidades de nivel operativo suministrarán la información y darán mantenimiento a los datos registrados. Se determinan como responsables del levantamiento de información:

1. Dirección de Obras Públicas;
2. Dirección de Agua Potable y Saneamiento Ambiental;

3. Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial;
4. Dirección de Avalúos y Catastros; y,
5. Otras dependencias responsables de la planificación y ejecución de obras.

Art. 32.- Identificación de beneficiarios. - La dirección ejecutora de la obra será la responsable exclusiva de identificar a los beneficiarios, en concordancia con el tipo de beneficio del Art. 12 de esta Ordenanza, y, mediante delegación a un técnico de su dependencia, suministrará los datos completos en el módulo de mejoras del sistema municipal habilitado. La Dirección de Avalúos y Catastros realizará la validación catastral de las claves de los predios cargados por la dirección ejecutora, previa a la determinación del tributo.

Art. 33.- Suministro de información. - Las direcciones responsables de la gestión territorial proporcionarán la información acorde a las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos y esta ordenanza.

La Dirección de Avalúos y Catastros proporcionará el catastro con los avalúos municipales correspondientes a cada predio identificado como beneficiario por la dependencia responsable o ejecutora de la obra, conforme a los Arts. 569 y siguientes del COOTAD y al Art. 8 de esta Ordenanza.

La información referida en el inciso anterior, será solicitada en la etapa de ejecución de estudios y diseños por la dependencia responsable o ejecutora de la obra, sin perjuicio de que pueda ser actualizada en etapas posteriores a solicitud de la parte ejecutora conforme el marco legal vigente.

En todos los casos, la dirección de avalúos y catastros emitirá certificación respecto de la actualización catastral realizada a las propiedades beneficiadas de la obra antes de su iniciación.

CAPÍTULO VIII
OBRAS EJECUTADAS BAJO MODALIDAD DE COGESTIÓN

Artículo 34.- Cogestión en obras financiadas con recursos propios del GAD Municipal del cantón Paute. - Cuando se ejecuten obras de servicios básicos u otras obras bajo la figura de cogestión, con participación pecuniaria, aportación de trabajo, mingas, materiales, transporte, maquinaria u otras formas de participación comunitaria

debidamente valoradas, se aplicará la excepción o deducción que corresponda conforme al COOTAD, la presente ordenanza y el convenio de cogestión respectivo.

El aporte comunitario será determinado en cada proyecto de acuerdo con su naturaleza, capacidad económica de la comunidad, disponibilidad presupuestaria municipal, condiciones técnicas de la obra y valoración efectuada por la unidad municipal competente.

La procedencia de la exoneración, disminución o deducción deberá constar en informe técnico-financiero incorporado al expediente de la obra y será conocida por el Concejo Municipal.

Artículo 35.- Cogestión en obras financiadas con créditos externos reembolsables. - Cuando se trate de obras financiadas con créditos del Banco de Desarrollo del Ecuador, BDE, u otras entidades financieras, el proyecto podrá incorporar la participación comunitaria y sus aportes, siempre que dicha participación sea compatible con el contrato de crédito, la normativa financiera aplicable y las condiciones técnicas de ejecución de la obra.

Los aportes comunitarios en dinero o especie serán valorados mediante informe técnico y financiero, e incorporados al expediente de la obra. Dichos aportes podrán ser deducidos del costo recuperable o considerados para la aplicación de exoneraciones o disminuciones, conforme a la ley, el convenio de cogestión y la resolución motivada del Concejo Municipal.

Artículo 36.- Socialización de la cogestión. - Como acto previo al inicio o contratación de la obra, el GAD Municipal socializará con los beneficiarios el monto, forma y condiciones del aporte comunitario, el mismo que será objeto de avalúo técnico por la instancia municipal competente.

El aporte se hará constar en un convenio de cogestión que deberá suscribirse entre la comunidad organizada y la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Paute, cuyo proyecto será conocido previamente por el Pleno del Concejo Municipal.

Artículo 37.- Valoración y control de los aportes comunitarios. - Los aportes comunitarios en dinero, materiales, mano de obra, mingas, uso de maquinaria, transporte u otras formas de participación en especie deberán ser valorados mediante informe técnico y financiero de la unidad municipal competente.

El informe deberá identificar a la comunidad organizada, beneficiarios, tipo de aporte, valor estimado, porcentaje frente al costo total de la obra, actas de participación, documentos de respaldo, responsables de verificación y forma de incorporación al expediente de la obra.
La valoración servirá para determinar la procedencia de la exoneración, disminución o

deducción de la contribución especial de mejoras, según corresponda.

Artículo 38.- Procedencia de la construcción de la obra. - De no existir acuerdo entre los beneficiarios o de no suscribirse el convenio de cogestión, se socializará con la comunidad únicamente sobre la procedencia de la construcción de la obra pública y se procederá con la determinación de la contribución especial de mejoras conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IX
COPROPIEDAD Y MODIFICACIONES DE PREDIOS GRAVADOS CON CEM

Artículo 39.- Copropietarios, coherederos, derechos y acciones. - Cuando el inmueble beneficiado de la ejecución de obras públicas pertenezca a varios copropietarios, coherederos o titulares de derechos y acciones, la contribución especial de mejoras se distribuirá conforme a la cuota, alícuota, porcentaje de derechos o participación que conste en el catastro municipal, Registro de la Propiedad o documento habilitante correspondiente.

Sin perjuicio del carácter real de la contribución y de la responsabilidad del inmueble por la obligación tributaria, la Municipalidad podrá exigir el pago conforme a las reglas del Código Tributario, del COOTAD y de la normativa civil aplicable.

Artículo 40.- Subdivisión, fraccionamiento o integración de predios gravados. - Cuando un inmueble gravado con contribución especial de mejoras sea subdividido, fraccionado, sometido a propiedad horizontal, integrado o modificado catastralmente, la Dirección Financiera, en coordinación con Avalúos y Catastros, redistribuirá el saldo pendiente de pago entre los nuevos predios, unidades, alícuotas o titulares, conforme a la información catastral actualizada y a las reglas del COOTAD.

La subdivisión, fraccionamiento, integración, transferencia o modificación catastral del inmueble no extingue la obligación tributaria pendiente ni impide el ejercicio de las facultades de recaudación de la administración municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Vida útil, mantenimiento y prohibición de doble recuperación. - En todas las obras ejecutadas, la Dirección de Planificación o la unidad técnica competente establecerá el período de vida útil de la obra. Durante dicho período, el GAD Municipal garantizará, conforme a la disponibilidad presupuestaria y planificación institucional, el cuidado, mantenimiento y protección de la infraestructura, sin que puedan imponerse nuevas contribuciones especiales de mejoras por el solo mantenimiento o conservación ordinaria de la misma obra ya recuperada.

SEGUNDA. - Transferencia de dominio de inmuebles con contribución especial de mejoras pendiente. - Los contribuyentes que deseen transferir el dominio de un inmueble que mantenga valores pendientes por contribución especial de mejoras deberán optar por una de las siguientes alternativas:

a) Cancelar la totalidad de la obligación correspondiente a contribución especial de mejoras;

b) Hacer constar en la respectiva escritura de transferencia de dominio que quien adquiere la propiedad asume la responsabilidad de cancelar las obligaciones pendientes determinadas en la contribución, en el plazo y montos notificados en a través de los títulos de crédito.

c) En el caso de compraventa de derechos y acciones de un inmueble sobre el cual se registre contribución especial de mejoras, el pago de la CEM se mantendrá para el periodo aprobado;

d) En el caso de transferencia de dominio por permuta, sobre predios que registren contribución especial de mejoras, quienes suscriban podrán optar por cancelar la totalidad de la obligación o en su defecto, hacer constar de forma expresa en la escritura pública que cada parte asume la responsabilidad de cancelar el saldo de las obligaciones pendientes del bien que recibe; y,

e) En los casos de transferencia de dominio a título gratuito — donaciones, anticipos de legítima o particiones extrajudiciales, el donatario asumirá automáticamente el pago de las cuotas pendientes de la contribución especial de mejoras, manteniéndose el plazo y las condiciones originales de pago. En caso de existir varios herederos el administrador designado en la escritura de Posesión Efectiva de bienes, será el responsable del pago de las cuotas pendientes de la contribución especial de mejoras, manteniéndose el plazo y las condiciones originales de pago. Debiendo presentarse el respectivo justificativo. La Unidad de correspondiente realizará el traslado de las obligaciones de oficio o a petición de parte a nombre del administrador designado en la sucesión.

TERCERA. - Actualización de la titularidad de las obligaciones. - La Dirección

Financiera Municipal, en coordinación con Avalúos y Catastros y el Registro de la Propiedad cuando corresponda, actualizará la titularidad de las obligaciones por contribución especial de mejoras cuando se verifique transferencia de dominio, adjudicación, partición, fraccionamiento, propiedad horizontal, derechos y acciones u otra modificación jurídica o catastral del inmueble. La actualización no extinguirá la obligación tributaria ni afectará los pagos, convenios o acciones de cobro que se encuentren legalmente vigentes.

CUARTA.- Cooperación municipal en sistemas comunitarios de agua potable.- La cooperación que el GAD Municipal de Paute realice mediante provisión de materiales, asistencia técnica, dirección técnica o apoyo institucional para mejorar, ampliar o rehabilitar sistemas de agua potable de comunidades y parroquias rurales no será sujeta de recuperación mediante contribución especial de mejoras, siempre que exista participación comunitaria mediante mano de obra no calificada, mingas u otras formas de aporte en especie debidamente respaldadas en convenio, actas comunitarias e informe técnico-financiero de valoración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Aplicación a obras pendientes de determinación. - La presente ordenanza se aplicará también a las obras cuyas contribuciones especiales de mejoras se encuentren pendientes de determinación, o emisión, siempre que no existan actos administrativos firmes. Los títulos de crédito emitidos, obligaciones firmes, convenios de pago suscritos, pagos realizados y reclamos administrativos en trámite se regirán por la normativa vigente al momento de su emisión.

SEGUNDA: En un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección Administrativa, a través de su Unidad de Sistemas, configurará y asignará los roles y perfiles de usuario del módulo informático denominado “Mejoras” a las direcciones técnicas responsables y ejecutoras de obra. De igual manera, ejecutará de forma obligatoria la actualización estructural de los campos en el módulo “Ficha Catastral”, con el objetivo de garantizar la interoperabilidad de los datos y facultar a la Dirección de Avalúos y Catastros para el procesamiento y carga efectiva de la información base requerida por las dependencias ejecutoras de obra como en la emisión de los respectivos títulos de crédito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las ordenanzas, reformas, disposiciones y normas de igual o menor jerarquía expedidas con anterioridad que se opongan a la presente ordenanza. De manera expresa, se derogan las siguientes ordenanzas:

1. La "Reforma a la ordenanza para el Cobro de contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Paute", publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 563, de 21 de octubre de 2021.
2. La Primera Reforma a la "Reforma a la ordenanza para el Cobro de contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Paute", publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1111, de 07 de noviembre de 2023.
3. La Segunda Reforma a la "Reforma a la ordenanza para el Cobro de contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Paute", publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1382, de 15 de febrero de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Vigencia y publicación. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, en el dominio web institucional y en los medios oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, conforme al COOTAD y a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RAUL REMIGIO
DELGADO ORELLANA

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión ordinaria número veinticuatro de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinte y seis, y; en segundo debate en sesión extraordinaria número treinta y uno de fecha once de septiembre del dos mil veinte y seis. - **Lo Certifico. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE",** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Paute, 14 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE",** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE**. - **NOTIFÍQUESE**.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RAUL REMIGIO DELGADO ORELLANA

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute**, CERTIFICA QUE**: El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO**. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTORIA ISABEL ASTUDILLO MORALES

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL